



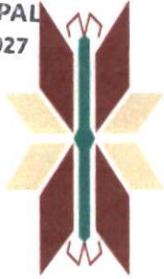
EL CAMBIO *para el*
BIENESTAR
XOCHISTLAHUACA
2024-2027



**H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Xochistlahuaca, Gro.
2024-2027**



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
XOCHISTLAHUACA,
GRO.
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024 - 2027



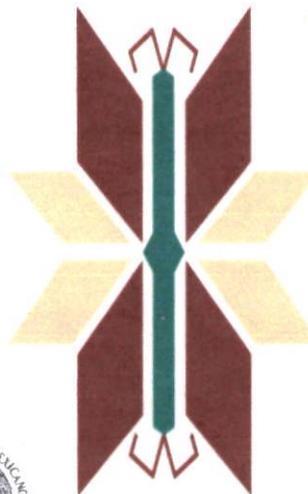
**DIRECCION DE
COMERCIO
Y REGLAMENTOS**

**REGLAMENTO PARA
LA VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA,
GRO.
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
2024 - 2027

**DEL MUNICIPIO DE
XOCHISTLAHUACA**



EL CAMBIO *para el*
BIENESTAR
XOCHISTLAHUACA
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
XOCHISTLAHUACA,
GRO.
TESORERÍA
MUNICIPAL
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE XOCHISTLAHUACA, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
XOCHISTLAHUACA.
GRO.



EL CAMBIO para el
BIENESTAR
XOCHISTLAHUACA
2024-2027



**H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Xochistlahuaca, Gro.
2024-2027**

ÍNDICE

**CAPÍTULO I
MUNICIPAL**

2024 - **DISPOSICIONES GENERALES** ----- 1

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS ESPECÍFICAMENTE PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LAS CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS, RESTAURANT, RESTAURANT-BAR. ----- 4

CAPÍTULO III

ESTABLECIMIENTOS QUE EN FORMA ACCESORIA PUEDAN VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LOS RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERÍAS Y COCTELERÍAS. ----- 5

CAPÍTULO IV

ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PUEDE AUTORIZAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA EVENTUAL Y TRANSITORIA, KERMESSES, FERIAS Y BAILES PÚBLICOS ----- 6

CAPÍTULO V

ESTABLECIMIENTOS EN DONDE PUEDEN VENDERSE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. ----- 7

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES ----- 7

CAPÍTULO VII

DE LOS HORARIOS ----- 9

TRANSITORIOS ----- 11

CABILDO MUNICIPAL ----- 12



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA,
GRO.
ÓRGANO DE CONTROL INTERIOR
2024 - 2027



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCION/
DE XOCHISTLAHUACA, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
XOCHISTLAHUACA,
GRO.
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024 - 2027

**H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Xochistlahuaca, Gro.
2024-2027**

La Lic. María Rojas Pineda, Presidenta Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 61, 72 y 73 de La Ley Orgánica del Municipio Libre, a sus habitantes:

HACE SABER:

Que de conformidad con las bases normativas establecidas por el Honorable Congreso del Estado y en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 178 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero, ha tenido a bien expedir este:

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, y tienen por objeto regir la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de 15°C tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L.

Artículo 3. Sólo podrán venderse al público bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales que este Reglamento autorice, previas licencias de venta y de funcionamiento del establecimiento o local, expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, así como la correspondiente licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud.

Artículo 4. La expedición de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas es competencia del Gobierno Municipal de Xochistlahuaca, de acuerdo a los artículos 165 y 166 del Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 5. La expedición de la licencia para el funcionamiento de un establecimiento o local corresponde a la Presidencia Municipal previa aprobación del Cabildo.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE XOCHISTLAHUACA, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA,
GRO.
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
2024 - 2027



EL CAMBIO para el
BIENESTAR
XOCHISTLAHUACA
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
XOCHISTLAHUACA
GRO.

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Gro. 2024-2027

SINDICATURA
MUNICIPAL
2024 - 2027

Artículo 6. Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este ordenamiento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad municipal, cumpliendo con las disposiciones siguientes:

I. Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si es extranjero deberá renunciar a la protección de las leyes de su país, deberá comprobar además que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad respectiva. Si se trata de persona moral.

II. Ubicación del local donde pretende establecerse.

III. Clase de giro o giros, nombre y denominación del mismo;

IV. Autorización sanitaria.

V. El título de propiedad del inmueble o copia del contrato con el que se acredite el derecho de uso y goce del mismo.

VI. Solicitud de licencia.

Artículo 7. Recibida la solicitud de licencia que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo anterior y previo el pago de los derechos correspondientes, la autoridad municipal deberá proceder en un plazo máximo de 45 días hábiles, a expedir la licencia respectiva. La autoridad municipal podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas para verificar que el establecimiento o local reúna las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva.

Artículo 8. En caso de que la solicitud no cuente con todos los documentos, ni se satisfagan todos los requisitos a que se refiere el artículo 6 de este ordenamiento; o que de la visita a que se refiere el artículo anterior, resulte que no se cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, la autoridad municipal concederá un plazo de cinco días naturales para que los interesados cumplan con los mismos. En caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud y el pago de los derechos quedará a favor del erario municipal.

Artículo 9. Las licencias deberán revalidarse durante los 30 días del mes de enero del año que corresponda; para ese efecto los interesados deberán presentar la solicitud acompañada de la licencia original y dos copias de las mismas de acuerdo al artículo 166 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Xochistlahuaca, Gro.

Durante los trámites de revalidación, deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento o local correspondiente, así como comprobante de la solicitud de revalidación.

Artículo 10. Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal en un plazo no mayor de diez días autorizará la revalidación solicitada; siempre y cuando las condiciones en las que fue otorgada no hayan cambiado.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE XOCHISTLAHUACA, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL



**H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Xochistlahuaca, Gro.
2024-2027**

Artículo 11. En el caso de traspaso, se autorizará éste, siempre y cuando no contravengan lo establecido en el artículo 47 de este Reglamento.

Artículo 12. Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

I. Establecimientos destinados específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas: cantinas, bares, cervecerías, salones familiares, centros nocturnos y cabarets:

II. Establecimientos en los que en forma accesoria se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas: restaurantes, centros turísticos, centros sociales, discotecas, loncherías, coctelerías y fondas;

III. Lugares donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria: quermeses, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones de banquetes y fiestas públicas.

IV. Establecimientos en donde pueden venderse bebidas alcohólicas sólo en envase cerrado: depósitos, expendios, tiendas de abarrotes, minisúpers, supermercados, misceláneas y vinaterías.

Artículo 13. Las bebidas alcohólicas sólo podrán expendirse al público y consumirse en establecimientos y lugares autorizados para tal fin.

Artículo 14. El Ayuntamiento, atendiendo a la opinión de la autoridad estatal de Turismo y de los Servicios de la Coordinación de Salud Pública del Estado de Guerrero, podrá permitir el funcionamiento de nuevos establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, a aquellos que por su ubicación y características puedan ser considerados como centros turísticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 15. Atendiendo a sus características, categoría y a los servicios que presten los establecimientos destinados a la venta y consumo en los mismos de bebidas alcohólicas, sólo podrán funcionar cumpliendo escrupulosamente con los días y horarios que establece el presente Reglamento. En caso contrario, se estará a lo señalado en el capítulo IX de este Reglamento.

Artículo 16. Los establecimientos en donde se venden bebidas alcohólicas, que tengan la licencia correspondiente, deberán contar con las instalaciones adecuadas para tal efecto, así como servicios sanitarios, higiénicos e independientes para ambos sexos, cocinas, mantelería y utensilios suficientes para sus servicios.

Artículo 17. Todo cambio de propietario o de ubicación de un establecimiento de los que señala el presente Reglamento deberá ser comunicado a la Presidencia Municipal en un plazo de ocho a quince días, previo a la fecha en que pretenda realizarse, a efecto de recabar la autorización que

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA,
GRO.
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE XOCHISTLAHUACA, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027

- I. Mostrar la licencia a los inspectores del ramo, cuando sean requeridos para ello, así como tenerla a vista
- II. Retirar a las personas que se encuentren en estado de ebriedad dentro o fuera del establecimiento y que no guarden compostura; en caso necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- III. Impedir los escándalos en el interior del establecimiento;
- IV. Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la ley;
- V. Contar con licencia sanitaria vigente;
- VI. Contar con su Reglamento Interior de Trabajo;
- VII. Exhibir en lugar visible al público y con carácter legible la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos que expendan o servicios que proporcionen, así como exhibir a los clientes la carta que contenga la lista de todas las bebidas y/o alimentos que expendan con sus respectivos precios.
- VIII. Prohibir en sus establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS ESPECÍFICAMENTE PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LAS CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS, RESTAURANT, RESTAURANT-BAR.

Artículo 19. Cantina es todo establecimiento dedicado específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas incluyendo botanas, en ellas podrán también expendirse bebidas no embriagantes, tabaco, refrescos, cerillos, sándwiches, tortas, tacos y similares.

Artículo 20. En las cantinas se podrá:

- I. Permitir la entrada a personas mayores de edad;
- II. Jugar ajedrez, damas, dominó y cubilete, sin apuestas

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA, GRO.
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
2024 - 2027



**H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Xochistlahuaca, Gro.
2024-2027**

III. Instalar aparatos de radio, televisión, fono electromecánicos y similares, siempre que funcionen a un volumen de sonido moderado, que no constituyan molestias para el vecindario y que cumplan las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos que norman el funcionamiento de aparatos de sonido, estando a su elección el libre trabajo a los trovadores y músicos que cuenten con el permiso correspondiente.

Artículo 21. Se entiende por Bar, el lugar en que expenden bebidas alcohólicas en botella o en copas, de cualquier graduación, acompañadas de botanas, sin la venta de alimentos.

Artículo 22. En los hoteles podrán funcionar bares dependientes de la administración, previas licencias estatal y municipal, y dentro de los horarios que se señalen a éstos establecimientos.

Artículo 23. Cervecería es el establecimiento en el que de manera exclusiva se vende cerveza envasada o de barril para su consumo inmediato, la que podrá estar acompañada de botanas.

DE LOS SALONES FAMILIARES, CENTROS NOCTURNOS Y CABARETS

Artículo 24. Se entiende por salón familiar el establecimiento en el que se expenden bebidas alcohólicas en botella o en copas, de cualquier graduación, acompañadas de botanas y con la venta de alimentos o antojitos regionales, donde las personas adultas pueden concurrir acompañados de sus familiares, incluyendo menores de edad, los cuales solamente podrán consumir alimentos y bebidas no alcohólicas. Estos establecimientos deberán tener un área para el esparcimiento de los menores de edad.

Artículo 25. Se entiende por centro nocturno el local para diversión que reúna las condiciones siguientes: Que expendan bebidas alcohólicas en botella o en copas, cuenten con conjunto musical u orquesta permanente, o algún espectáculo de los denominados variedad y espacio para que bailen los concurrentes, pudiendo contar con servicio de restaurante.

Artículo 26. Se entiende por cabarets: El lugar en el que se expenden bebidas alcohólicas de cualquier graduación en botella o en copas, sin la venta de alimentos, que cuenten con espacio para que bailen las parejas.

CAPÍTULO III

ESTABLECIMIENTOS QUE EN FORMA ACCESORIA PUEDAN VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LOS RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERÍAS Y COCTELERÍAS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA,
GRO.
ORGANO DE CONTROL INTERNO
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE XOCHISTLAHUACA, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027



EL CAMBIO para el
BIENESTAR
XOCHISTLAHUACA
2024-2027



**H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Xochistlahuaca, Gro.
2024-2027**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA,
GRO.
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
XOCHISTLAHUACA,
GRO.

Artículo 27. En los restaurantes, fondas, loncherías y coctelerías, previas autorizaciones podrán consumirse cervezas, vinos de mesa y licores con alimento, pero dentro de los horarios permitidos en las licencias que se autoricen a éstos establecimientos.

TESORERÍA
MUNICIPAL
2024 - 2027

Artículo 28. Todos los establecimientos enumerados en el artículo anterior y que cuenten con licencias para vender bebidas alcohólicas, sólo podrán hacerlo cuando el servicio se preste con alimentos; no se consideran como alimentos las botanas, antojitos o golosinas que sirvan con la bebida.

LOS CENTROS TURÍSTICOS

Artículo 29. Son centros turísticos aquellos establecimientos ubicados en los lugares que, por su belleza natural, adaptaciones arquitectónicas, tradición, folklore, decorado y otras circunstancias semejantes, constituyen sitios de esparcimiento y atracción para turistas, y a juicio de la autoridad municipal podrán vender alimentos típicos regionales, acompañados con cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de los requisitos.

DE LOS CENTROS SOCIALES Y DISCOTECAS

Artículo 30. Se entienden por centros sociales, círculos o clubes de servicio u otros lugares similares, aquellos establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios y funcionan para su recreación. En éstos lugares podrá autorizarse el funcionamiento de un espacio o local en donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas en botella o en copas, siempre que este servicio se preste únicamente a los socios y a sus invitados dentro de los días y horarios que fije el Ayuntamiento.

Artículo 31. Discoteca es el establecimiento donde se ofrece al público diversión mediante música grabada, con ambientación de luces y otros decorados de corte moderno, donde eventualmente se podrá utilizar música viva, debiendo contar con pista de baile y que en forma accesoria pueda vender y consumir bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO IV

**ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PUEDE AUTORIZAR LA VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA EVENTUAL Y TRANSITORIA,
KERMESSES, FERIAS Y BAILES PÚBLICOS**

Artículo 32. En las kermesses, ferias y bailes públicos, previo permiso del Municipio, se podrá permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas, para tal efecto, el interesado deberá presentar

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE XOCHISTLAHUACA, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Gro. 2024-2027

cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración, solicitud por escrito que contendrá los requisitos siguientes:

- I. Nombre y firma del organizador responsable;
- II. Clase de festividad;
- III. Ubicación del lugar donde se realizará el evento;
- IV. Fecha de iniciación, terminación y horario del mismo;
- V. Permiso del Municipio.



SALONES DE BANQUETES, SALAS DE FIESTAS ANEXOS A HOTELES Y CENTROS SOCIALES.

Artículo 33. En los salones de banquetes y salas de fiestas anexos a hoteles, centros sociales u otro tipo de establecimiento, cuando en el mismo se celebren festividades públicas o privadas, con el ánimo de lucro o beneficencia podrá permitirse la venta y consumo de bebidas alcohólicas reuniendo los requisitos señalados en el artículo 32 de este Reglamento. Cuando en estos establecimientos se realicen festividades o celebraciones privadas, podrá permitirse el consumo de bebidas alcohólicas que gratuitamente se proporciona a los invitados.

CAPÍTULO V

ESTABLECIMIENTOS EN DONDE PUEDEN VENDERSE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO.

Artículo 34. La venta de bebidas alcohólicas en botella o en envase cerrado podrá ser realizada por: depósitos, expendios, tiendas de abarrotes, agencias, minisúpers, supermercados, misceláneas y vinaterías que cuenten con licencia estatal y licencia de funcionamiento de la Autoridad Municipal, como la correspondiente licencia sanitaria, expedida por la Secretaría de Salud; así como la constancia que autoriza el uso de suelo. Queda prohibida en estos establecimientos la venta de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años de edad.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 35. Queda estrictamente prohibido a todas las empresas y establecimientos que cuenten con licencia o permiso para vender bebidas alcohólicas lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
XOCHISTLAHUACA,
GRO.

**H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Xochistlahuaca, Gro.
2024-2027**

SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2024 - 2027

CONSTITUCIONAL DE
XOCHISTLAHUACA,
GRO.

TESORERÍA

MUNICIPAL

2024 - 2027

I. Utilizar en su nombre o razón social términos en idioma extranjero tales como: Grin, Pub, Ladies,

II. Vender licores fuera del establecimiento autorizado;

III. Permitir la entrada a personas en estado de embriaguez;

IV. Vender vinos y licores a personas que se encuentren en estado de embriaguez o a menores de edad;

V. Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se crucen apuestas;

VI. Obsequiar o vender vinos y licores a personas con uniforme oficial o a los inspectores del ramo;

VII. Usar para promoción en interiores o exteriores nombres, retratos o logotipos de personas, instituciones o valores nacionales sin autorización del titular del derecho, así como todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

VIII. Ocupar a menores de edad para la atención de los clientes;

IX. La proyección de películas, así como reproducciones de discos, casetes, o cintas grabadas que atenten contra las instituciones y valores nacionales, así como el orden, la moral y las buenas costumbres;

X. Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, permanezcan en su interior después de la hora señalada para el cierre;

XI. Expende bebidas en envases abiertos, vasos o copas, o permitir el consumo en su interior, a los establecimientos con licencia para vender bebidas alcohólicas en envase cerrado;

XII. Que las personas que atiendan al público vistan en tal forma que atenten contra la moral.

Artículo 36. Queda estrictamente prohibida la entrada a discotecas en las que se expendan bebidas alcohólicas, cantinas, bares y centros nocturnos a menores de 18 años de edad y a la venta y consumo de bebidas alcohólicas a los mismos en restaurantes, coctelerías y similares.

Artículo 37. En ningún caso se permitirá que las meseras o empleadas se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores de los establecimientos.

Artículo 38. Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en los giros autorizados conforme a este Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA,
GRO.

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

2024 - 2027



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE XOCHISTLAHUACA, GRO.

RESIDENCIA MUNICIPAL

2024 - 2027



H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Xochistlahuaca, Gro.
2024-2027

Artículo 39. En las cantinas, bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y coctelerías, se prohíbe dar un uso distinto a los reservados o locales interiores con adaptaciones de mesas, sillas o aire acondicionado aparentemente independiente, pero comunicados con el salón principal.

Artículo 40. Queda prohibida la existencia en el establecimiento de botellas que representen huellas de violación, así como adulteraciones en su contenido original.

Artículo 41. No se permitirá la venta de vinos, licores y cervezas sin el consumo de alimentos en los casos que así lo establece este Reglamento.

Artículo 42. Queda prohibida la venta y consumo de cervezas, y bebidas alcohólicas en los planteles educativos, templos, cementerios, carpas, circos, cinematógrafos y centros de trabajo.

Artículo 43. Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que están comprendidos en este Reglamento deberán operar en un radio de acción que supere los 500 metros de distancia de escuelas, templos, casa de asilo, centros deportivos, centros de trabajo, farmacias, y zonas residenciales, colonias proletarias y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, tampoco se autorizarán traspasos dentro de las limitaciones marcadas anteriormente, aun cuando se invoquen causas de fuerza mayor; esta disposición es aplicable para la apertura de nuevos establecimientos

Artículo 44. Se prohíbe a los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

- I. Expende bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local.
- II. Permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado, así como expendere bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de la ventanilla;
- III. Expendere bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en estado de ebriedad evidente.

CAPÍTULO VII
DE LOS HORARIOS

Artículo 45. Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento se sujetarán al horario que a continuación se expresa:

- I. Cantinas de 13:00 pm. a 23:00 horas, con 2 horas de tolerancia;
- II. Bares de 13:00 pm. a 23:00 horas, con 2 horas de tolerancia;
- III. Cervecerías de 10:00 am. a 21:00 horas.;

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE XOCHISTLAHUACA, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL XOCHISTLAHUACA, GRO.
 SINDICATURA MUNICIPAL 2024 - 2027
 TESORERÍA MUNICIPAL 2024 - 2027

**H. Ayuntamiento Municipal
 Constitucional de Xochistlahuaca, Gro.
 2024-2027**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA, GRO.
 ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
 2024 - 2027

- IV. Salones familiares de 10:00 am. a 02:00 horas;
- V. Centros Nocturnos de 21:00 a 02:00 horas;
- VI. Cabarets de 21:00 a 02:00 horas;
- VII. Restaurante-Bar de 10:00 am. a 02:00 horas;
- VIII. Bares anexos a hoteles de 10:00 am. a 02:00 horas;
- IX. Restaurantes, fondas, loncherías y coctelerías de 10:00 am. a 02:00 horas;
- X. Centros turísticos de 10:00 am. a 02:00 horas;
- XI. Centros sociales de 10:00 am. a 02:00 horas;
- XII. Discotecas de 21:00 a 02:00 horas, cuando cuenta con autorización para vender bebidas alcohólicas; y de 17:00 a 00:00 horas, cuando no cuenta con dicha autorización;
- XIII. Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salas de fiestas anexos a hoteles a centros sociales y similares, se sujetarán al horario que autorice la Presidencia Municipal, en cada caso;
- XIV. Depósitos de 08:00 am. a 22:00 horas;
- XV. Agencias de 08:00 am. a 22:00 horas;
- XVI. Expendios de 08:00 am. a 22:00 horas;
- XVII. Tienda de abarrotes de 08:00 am. a 22:00 horas;
- XVIII. Minisupers de 08:00 am. a 22:00 horas;
- XIX. Supermercados de 08:00 am. a 21:00 horas;
- XX. Misceláneas de 08:00 am. a 22:00 horas;
- XXI. Vinaterías de 09:00 am. a 19:00 horas.

Artículo 46. La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que así lo establezca la autoridad municipal. Se consideran días de cierre obligatorio los de las actividades electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determinen las autoridades.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA, GRO.
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE XOCHISTLAHUACA,
GRO.
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024 - 2027



EL CAMBIO para el
BIENESTAR
XOCHISTLAHUACA
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA,
GRO.
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
2024 - 2027

**H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Xochistlahuaca, Gro.
2024-2027**

Artículo 47. Los establecimientos a los que no se hubiere señalado horario en el presente Reglamento, por no estar considerada su existencia a la fecha de su expedición, se registrarán por los horarios y los días que se establezcan en la licencia que autorice su funcionamiento.

LAS SANCIONES

Artículo 48. La infracción al artículo 41 del presente Reglamento, ameritará una sanción económica para los organizadores.

Artículo 49. Las infracciones o faltas a este Reglamento se sancionarán según su gravedad con:

- I. Multa de 10 a 350 veces el salario mínimo.
- II. Suspensión temporal del funcionamiento del establecimiento; la primera infracción o falta será de 15 días; en caso de reincidencia será de 30 días;
- III. Clausura definitiva, cuando la falta sea grave, como lo es el caso del artículo 52 de este Reglamento.

Artículo 50. Se considera infracción para el establecimiento cuando después de la hora de cierre se sorprenda saliendo de un establecimiento a cualquier parroquiano.

Artículo 51. También constituirá infracción que un local continúe trabajando a puertas cerradas después de la hora señalada para el cierre.

Artículo 52. La comisión de delitos consistentes en hechos de sangre en el interior de un establecimiento, con autorización para operar con base en este Reglamento, lo harán acreedor a las sanciones señaladas en el Artículo 49, hasta llegar según su gravedad a la clausura definitiva, sin eximir de la aplicación de la ley que sobre la materia exista.

Artículo 53. La aplicación de este Reglamento, su verificación y la clasificación de las sanciones estará a cargo de la Presidencia Municipal a través de la Coordinación de comercio y Reglamentos.

Artículo 54. La licencia otorgada para el funcionamiento de los establecimientos previstos en este Reglamento, no constituye un derecho ni otorga prelación alguna a quien se conceda. Puede retirarse por la autoridad, cuando a juicio de ésta, lo requieran el orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie motivo de interés general.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - EL PRESENTE REGLAMENTO, ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE XOCHISTLAHUACA GUERRERO.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE XOCHISTLAHUACA, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027



**H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Xochistlahuaca, Gro.
2024-2027**

ARTICULO SEGUNDO. - LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS MUNICIPALES SON DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODOS HABITANTES DE MUNICIPIO, PARA SUS VISITANTES Y VECINOS.

ARTICULO TERCERO. - SE ABROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE PONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE JULIO, DEL AÑO 2025.

POR TANTO, SE MANDA SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

ATENTAMENTE

**PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE XOCHISTLAHUACA, GRO.

LIC. MARÍA ROJAS PINEDA
2024 - 2027

**SINDICO PROCURADOR
MUNICIPAL**

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
XOCHISTLAHUACA,
GRO.

**PROFR. ALBERTO NAZARIO
NAVARRETE**
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
XOCHISTLAHUACA,
GRO.
REGIDURÍA DE
SALUD PUBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL
2024 - 2027

REGIDORES

**C. ATENÓGENES ANSELMO
CONCEPCIÓN**

REGIDOR DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL.

**C. CELERINO IGNACIO
SANTIAGO**

REGIDOR DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
XOCHISTLAHUACA,
GRO.
TESORERÍA
MUNICIPAL
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA,
GRO.
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL XOCHISTLAHUACA GRO. SINDICATU MUNICIPAL 2024 - 2027



EL CAMBIO para el BIENESTAR XOCHISTLAHUACA 2024 - 2027



H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Gro. 2024-2027



C. ROSAELIA GARCÍA GARCÍA REGIDOR DE DESARROLLO RURAL REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL 2024 - 2027



C. JUDITH GRACIELA PELÁEZ MARTÍNEZ REGIDORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REGIDURÍA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE 2024 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA GRO. REGIDURÍA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR 2024 - 2027

C. RAFAEL SOLANO GERVACIA REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR

C. RADEGUNDIS REYNA MOCTEZUMA TAPIA

REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD



C. ISABEL SANTIAGO FRANCISCO REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES REGIDURÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2024 - 2027



C. LEODIGARIO DEL ROSARIO NÉSTOR REGIDOR DE EQUIDAD Y GÉNERO REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO 2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA GRO. ORGANISMO DE CONTROL INTERNO 2024 - 2027



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA GRO. C. MARIA LUISA ARANGO MORALES SECRETARIA GENERAL DOY FE 2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA GRO. TESORERÍA MUNICIPAL 2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA, GRO. PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024 - 2027